

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

Apruébese el estatuto y otórguese personería
jurídica a las siguientes organizaciones:

MAAE-2021-013 NAVEDUCANDO Fundación Civil.....	3
MAAE-2021-024 Corporación para la Investigación y Protección de los Bosques de los Andes Tropicales.....	8
MAAE-2021-026 Amigos de la Isla Santay.....	13
MAAE-2021-028 Fundación Wasi.....	18

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

MDT-2021-001 Expídese la política pública “Economía Violeta” por los Derechos Económicos y Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.....	23
--	----

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0002-R Emítese el informe técnico de calidad comunitaria de la iniciativa de turismo promovida por la organización Asociación de Servicios Turístico Cultural Mushily Tsáchila Corona de Achiote ASOSERTUCMUST, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas	31
--	----

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Gobierno Provincial del Carchi:
Reformatoria a “la Ordenanza que
crea el área de conservación y uso
sustentable provincial microcuenca
Río Chinambí” 34**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2021-013

Francisco Israel Robayo Silva
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos,*

los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*
- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de

- octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto ~~vide~~ reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1268 de 15 de marzo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al señor Marcelo Mata Guerrero como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 405 de 22 de marzo de 2021, se nombra al abogado Francisco Israel Robayo Silva, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número suscrito por el señor David Albarrán Pacheco, ingresado a esta Cartera de Estado mediante tramite N° MAAE-DA-2021-0057-E de 07 de enero de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Social denominada “NAVEDUCANDO FUNDACION CIVIL”;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “NAVEDUCANDO FUNDACION CIVIL”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 31 de diciembre de 2020, con la finalidad de constituirla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0038-M de 08 de marzo de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica (E) de aquel entonces, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada “NAVEDUCANDO FUNDACION CIVIL”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

^{Ecuador}
Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	NAVEDUCANDO FUNDACION CIVIL		
Clasificación:	Fundaciones		
Domicilio:	Camino Viejo s/n vía Bellavista, isla Santa Cruz, Galápagos Ecuador		
Correo electrónico	davidalbarranpacheco@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	ROBERTO FRANCISCO PEPOLAS LECARO	Ecuatoriana	1717232647
	KARLA PAOLA LUQUE CAMPOZANO	Ecuatoriana	1203279631
	OSCAR JUAN MANUEL SALCEDO IZURIETA	Ecuatoriana	1717482903
	STUART ALAN BANKS	Inglesa	562370989

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

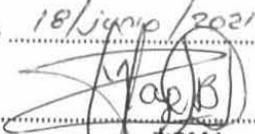
Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de abril de 2021

Francisco Israel Robayo Silva
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	
CERTIFICO: que la (s) fotocopia (s) que anteced(en) (s) en 3 foja(s) se encuentra (n) conforme (s) con su original (es)	
Quito	18/ junio / 2021
	
ING. M.R.H. JOSE BENALCAZAR	

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2021- 324

Francisco Israel Robayo Silva
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos*

- los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;
- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de

- octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1268 de 15 de marzo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al señor Marcelo Mata Guerrero como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 405 de 22 de marzo de 2021, se nombra al abogado Francisco Israel Robayo Silva, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número suscrito por la abogada Elisa Vega Valencia, ingresado a esta Cartera de Estado mediante trámite N° MAAE-DA-2021-0098-E de 07 de enero de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Social denominada “CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DE LOS ANDES TROPICALES”;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DE LOS ANDES TROPICALES”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 08 de diciembre de 2020, con la finalidad de constituirla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0055-M de 22 de abril de 2021, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada “CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DE LOS ANDES TROPICALES”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BOSQUES DE LOS ANDES TROPICALES		
Clasificación:	Corporaciones		
Domicilio:	Calles Oviedo 2-50 y Juan Montalvo, Parroquia San Francisco, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.		
Correo electrónico	ciprobosantrop@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	ELISA MAE LEVY ORTIZ	Ecuatoriana	0400860136
	JOSEF BRADFORD DE COUX II	Estadounidense	566174732
	JOSÉ CUEVA VERA	Ecuatoriana	1709986101
	PATRICIA CRISTINA AGUILAR VERGARA	Ecuatoriana	1717790032
	MONSERRATTE SALOME VASQUEZ PITA	Ecuatoriana	1003626833

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las

discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **12 MAY 2021**

Francisco Israel Robayo Silva
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CERTIFICO: que la (s) fotocopia (s) que anteceden (s) en 3 foja(s) se encuentra (n) conforme (s) con su original (es)

Quito 18/ junio/ 2021


FIRMAS
ING. MARIA JOSE BENALCAZAR.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2021-026

Francisco Israel Robayo Silva
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos*

los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;
- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de

octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales:

- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1268 de 15 de marzo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al señor Marcelo Mata Guerrero como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 405 de 22 de marzo de 2021, se nombra al abogado Francisco Israel Robayo Silva, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número suscrito por la señora Julia Delgado Mendoza, ingresado a esta Cartera de Estado mediante trámite N° MAAE-DA-2021-1503-E de 01 de marzo de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Social denominada “AMIGOS DE LA ISLA SANTAY”;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “AMIGOS DE LA ISLA SANTAY”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 02 de febrero de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0072-M de fecha 19 de mayo de 2021, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada “AMIGOS DE LA ISLA SANTAY”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	AMIGOS DE LA ISLA SANTAY		
Clasificación:	Corporaciones		
Domicilio:	Comunidad de San Jacinto de la Isla Santay. Parroquia Eloy Alfaro, Cantón Duran, Provincia de Guayas		
Correo electrónico	juliadelgadomendoza@hotmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	ACHIOTE DOMINGUEZ FABIANA DE JESUS	Ecuatoriana	0955866165
	ARROYO CEVALLOS BETTY	Ecuatoriana	0800403628
	DELGADO MENDOZA JULIA PAULINA	Ecuatoriana	1707670855
	DELGADO VERNAZA GENESIS ISABEL	Ecuatoriana	0929382430
	DOIMGUEZ MATEO FRANCISCO NAPOLEON	Ecuatoriana	0918761123
	DOMINGUEZ TORRES JACINTO FORTUNATO	Ecuatoriana	0901361865
	GOMERO TANDAZO ENA DEL CARMEN	Ecuatoriana	0915895908
	MAQUILON LIPARI PIER LUIGGI	Ecuatoriana	0923108351
	REINA ARANA LUCIA IGNACIA	Ecuatoriana	0920796604

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución

de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos: o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a 20 de mayo de 2021.

Francisco Israel Robayo Silva
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

REPUBLICA
de Ecuador

TESTIFICADO: que la (s) fotocopia (s) que
antecede (n) en 3 folia(s) se encuentra (n)
conforme (s) con su original (es)

Quito 18 / junio / 2021

[Firma]

ING. MARIA JOSE BENALCAZAR.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2021-028

Francisco Israel Robayo Silva
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos*

los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;
- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de

octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1268 de 15 de marzo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al señor Marcelo Mata Guerrero como Ministro del Ambiente y Agua;

Que, mediante acción de personal Nro. 405 de 22 de marzo de 2021, se nombra al abogado Francisco Israel Robayo Silva, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:

l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, mediante oficio sin número suscrito por la señorita Nathaly Herrera Quishpe, ingresado a esta Cartera de Estado mediante tramite N° MAAE-UDA-2021-0050-E de 11 de enero de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica de la Organización Social denominada “FUNDACIÓN WASI”;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “FUNDACIÓN WASI”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 05 de enero de 2021, con la finalidad de constituir la;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0071-M de fecha 17 de mayo de 2021, el Director de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social denominada “FUNDACIÓN WASI”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	FUNDACIÓN WASI		
Clasificación:	Fundaciones		
Domicilio:	Guapulo Gradas 127 E 15D pasaje Iberia, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha		
Correo electrónico	cuidandonuestrawasi@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	YENNY KATHERINE MUÑOZ	Ecuatoriana	1757811342
	NATHALY STEFANIA HERRERA QUISHPE	Ecuatoriana	1719006866
	MABEL FRANCHESKA SERRANO ABARCA	Ecuatoriana	1721089207
	AIDA DEL ROCIO QUISHPE CHILUISA	Ecuatoriana	1708340516

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente y Agua. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente y Agua.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

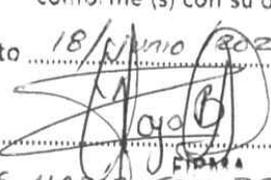
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo de 2021

Francisco Israel Robayo Silva
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA**

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

CERTIFICO: que la(s) fotocopia (s) que antecede(n) en 3 foja(s) se encuentra(n) conforme (s) con su original (es)

Quito 18 JUNIO 2021


ING. MARIA JOSE BENALCAZAR.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL Nro. MDT-2021-001**LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, EL MINISTERIO DEL TRABAJO; Y
EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*;
- Que,** el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador precisa como un deber del Estado: *“(...) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;
- Que,** el número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador define que los ejercicios de los derechos se regirán, por el principio de igualdad; de esta forma establece que: *“(...) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...)”*;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;
- Que,** el número 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos a una vida digna, que asegure, entre otros, trabajo, empleo, descanso y ocio, y seguridad social;
- Que,** la letra b) del número 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a: *“(...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres (...)”*;
- Que,** el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e*

incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

- Que,** el número 1 en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador especifica que: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptará todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;*
- Que,** el artículo 332 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad. Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos”;*
- Que,** el artículo 333 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares (…)”;*
- Que,** el número 2 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que el Estado deberá: *“(…) Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción”;*
- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada en el año 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y

derechos, y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

- Que,** el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Ecuador y publicado en Registro Oficial No. 101 de 24 de enero de 1969, en su artículo 3 establece el compromiso de los Estados Partes a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el citado instrumento internacional;
- Que,** la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 1 define la "discriminación contra la mujer" como: "(...) *toda discriminación, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera*";
- Que,** el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer determina: "(...) *la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer (...)*";
- Que,** en el artículo 11, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que: "*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos (...)*";
- Que,** en el artículo 13, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala que: "*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho a prestaciones familiares; b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero; c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural*";
- Que,** la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 14 establece que los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía; y tomarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios;
- Que,** el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará", establece que: "*Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre*

derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”;

- Que,** el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará", reconoce que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, y establece que este derecho incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación;
- Que,** el Convenio 100 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Ecuador y publicado en el Registro Oficial Nro. 177 del 03 de abril de 1957, establece la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, estableciendo que las tasas de remuneración sean fijadas sin discriminación en cuanto al sexo;
- Que,** el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Ecuador el 30 de julio de 1962, adopta diversas proposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación, entre otros, por motivos de sexo;
- Que,** el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Ecuador y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 641 del 15 de febrero de 2012, reconoce la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares, al igual que entre éstos y los demás trabajadores; para lo que define que se deberán adoptar todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para: permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo; y (b) tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social;
- Que,** mediante el informe E/C.12/ECU/4 del 14 de noviembre del 2019 se emiten las Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al cuarto informe periódico del Ecuador, que incluyen a modo de recomendación, por un lado, adoptar medidas para dar cuenta de la discriminación formal y sustantiva y; por otro, generar medidas concretas para reducir el desempleo, protegiendo puestos existentes, con especial atención en las mujeres, los jóvenes, las personas indígenas, afrodescendientes, montubios o en situación de movilidad humana;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres tiene por objeto *“(...) prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres (...) en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades (...)”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que: *“El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y*

respetar los derechos humanos de las mujeres (...), través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley (...)”;

Que, el artículo 6 de la Ley ut supra establece que: *“El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define: *“(...) El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas (...)*”;

Que, el número 4 del artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres incluye entre los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres a: *“(...) Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”*;

Que, el artículo 21, número 16, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres faculta al ente rector del sistema, a: *“(...) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, incluye entre las atribuciones del ente rector de Justicia y Derechos Humanos: *“(...) a) Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema, la elaboración de los instrumentos y protocolos para garantizar una ruta de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres; (...) g) Hacer seguimiento y promover la implementación de las recomendaciones de los Comités Especializados de Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano en materia de esta Ley; (...) j) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional y local para la implementación de las políticas públicas de erradicación de la violencia hacia las mujeres (...)*”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, incluye entre las atribuciones del ente rector del trabajo: *“(...) a) Diseñar la política pública de trabajo con enfoque de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; b) Elaborar y armonizar la normativa secundaria para el sector público y privado con el fin de sancionar administrativamente la violencia contra las mujeres, en el ámbito laboral; c) Diseñar e implementar programas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral tanto en el sector público como*

en el privado y en los gremios de trabajadores y trabajadoras; d) Disponer medidas para evitar la discriminación en la selección, calificación, permanencia, remuneración y ascenso laboral de las mujeres; (...) k) Vigilar y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con el ejercicio de los derechos de las mujeres en el ámbito de sus competencias (...);

Que, la disposición general segunda de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas de *“(...) garantizará la provisión y erogación oportuna de los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la presente Ley.”*

Que, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que el Ministerio del Trabajo deberá disponer a los sectores público y privado que adecuen su normativa interna a los enfoques, principios, ámbitos y demás disposiciones contenidas en el referido cuerpo legal, para lo cual realizará un seguimiento y brindará asesoría a quienes lo requieran;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina, que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, transformó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 818, de 3 de julio de 2019, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Cecilia Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091, de 9 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al abogado Andrés Isch Pérez como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1168 de 7 de octubre de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenín Moreno Garcés, designó al economista Mauricio Pozo Crespo como Ministro de Economía y Finanzas; y,

Que, la autonomía económica constituye un elemento protector ante la violencia, y por lo tanto es un mecanismo para su prevención; la denominada pandemia COVID-19 trajo consigo el agravio de las condiciones laborales en el mundo y específicamente del país; se identifica a las mujeres como una de las principales víctimas de la crisis de desaceleración económica y sus efectos en términos de desempleo; y, las medidas de confinamiento exponen en mayor medida a las mujeres a potenciales actos de violencia intrafamiliar; así como, incrementan la carga de trabajo destinado a actividades del cuidado del hogar. Estos efectos pueden expulsar a las mujeres de sus lugares de trabajo o emprendimientos, o generar una barrera para su acceso, por tanto, es necesario una política integra con una mirada de corto, mediano y largo plazo en la que se abordan tanto las necesidades urgentes a causa de elementos estructurales.

En ejercicio de las atribuciones que les confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

EXPEDIR LA POLÍTICA PÚBLICA “ECONOMÍA VIOLETA”: POR LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Artículo 1. - Del Objeto. – La expedición de la “Política Pública Economía Violeta: Por los Derechos Económicos y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, tiene la finalidad de contribuir a la reducción de la desigualdad de género entre hombres y mujeres en la esfera económica, laboral, familiar y social, a través de acciones encaminadas al empoderamiento de las mujeres y lograr su autonomía económica y así coadyuvar a la erradicación de la violencia de género, mediante la promoción de procesos de reactivación económica para la inclusión económica de las mujeres.

Artículo 2.- Objetivos estratégicos. - Los objetivos estratégicos son:

- 1) Ampliar las opciones financieras, activos productivos y mercados para mujeres, y facilitar su acceso promoviendo su empoderamiento en derechos y fortaleciendo las capacidades individuales e institucionales, para reducir el riesgo a ser víctimas de violencia.
- 2) Proteger el empleo de las mujeres, reduciendo las barreras que enfrentan para acceder y permanecer en ellos, con énfasis en la violencia de género, a fin de evitar el crecimiento de la pobreza.
- 3) Generar alternativas para mujeres trabajadoras de los sectores económicos feminizados más afectados por la pandemia, para revertir los roles de género que perpetúan la violencia contra las mujeres.

Artículo 3.- Ámbito de acción. – La "Política Pública Economía Violeta: Por los Derechos Económicos y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres", será de aplicación nacional, en la que intervendrán las instituciones públicas rectoras de la Economía Violeta, así como también las instituciones financieras públicas y los aliados estratégicos; que de conformidad a sus competencias promoverán el acceso de las

mujeres al trabajo digno, así como a los recursos materiales, financieros y de conocimiento, para impulsar su autonomía económica y, por consiguiente, contribuir en el cierre de brechas y barreras que enfrentan las mujeres para una vida libre de violencia y en igualdad de derechos.

Artículo 4.- Implementación y aplicación. - A fin de cumplir con los objetivos y metas planteados en la política pública “Economía Violeta”, todas las instituciones y actores involucrados, deberán incorporarla a su plan de trabajo para que de una manera progresiva se la aplique de conformidad a las competencias de cada actor.

Artículo 5.- Actores, roles y competencias. - La política pública “Economía Violeta: Por los Derechos Económicos y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, aspira producir impactos en la vida de las mujeres, modificando las condiciones de desigualdad que enfrentan en las esferas laboral, económica y social. El logro de esos impactos dependerá de un conjunto variado de intervenciones, programas y proyectos gubernamentales que confluyen en un solo fin. De este modo, cada intervención estará sujeta a los roles específicos de cada actor, pero articulados en una responsabilidad compartida. A partir de ahí, se articularán los esfuerzos de diferentes actores del sector público y sector privado, contando con los organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil y academia, como aliados estratégicos.

Las líneas de acción a ser implementadas de conformidad a las competencias de cada actor se encuentran determinadas en la Política Pública “Economía Violeta: Por los Derechos Económicos y una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Este Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. – Dado en la ciudad de Quito a los 23 días del mes de mayo de 2021.

 Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
ANDRES ISCH**

Abg. Andrés Isch Pérez
Ministro del Trabajo

 Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO
GONZALO POZO
CRESPO**

Econ. Mauricio Gonzalo Pozo Crespo
Ministro de Economía y Finanzas

 Firmado electrónicamente por:
**CECILIA DEL
CONSUELO CHACON
CASTILLO**

Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo
Secretaria de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-DRNPOR-2021-0002-R**Quito, D.M., 22 de mayo de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, los numerales 13 y 24 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; así como, el de participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y las comunas que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible; constando en el numeral 1 del artículo 57, el de mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado en armonía con la naturaleza, mismo que se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que determine la Constitución;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuya a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir;

Que, el literal e) del artículo 3 de la Ley de Turismo, establece como principio de la actividad turística, la iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones, preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

Que, el literal h) del artículo 8 del Reglamento para Centros Turísticos Comunitarios (CTC), expedido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo Ministerial No. 20100016, publicado en el Registro Oficial No. 154 del 19 de marzo del 2010, establece que para el registro de un Centro de Turismo Comunitario, se requiere que la organización comunitaria presente el Informe Técnico expedido por la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, que justifique la calidad comunitaria de la iniciativa que solicita el registro;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.1522 de 17 de mayo de 2013, dispuso: “Fusióne

por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, las siguientes Instituciones de la Función Ejecutiva: El Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y participación Ciudadana”; ésta última, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 133 del 26 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007;

Que, mediante Acuerdo No. 008-CGJ-SPMSPC-2012, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 727 de 19 de junio del 2012, la Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, expidió el “Instructivo para la determinación de la calidad comunitaria de la iniciativa de una comuna, comunidad, pueblo y nacionalidad indígena, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio u organización de la sociedad civil”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos, en el numeral 1.2.1.3.1 Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, dentro de la gestión interna de registro de nacionalidades y pueblos, determina que el Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, es el responsable de emitir Informes Técnicos de Calidad Comunitaria;

Que, mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, el 03 de agosto de 2020, con trámite SDH-CGAF-DA-2020-2024-E, el señor Abraham Roberto Calazacón Aguavil, Director de la Asociación de Servicios Turístico Cultural Mushily Tsachila Corona de Achiote ASOSERTUCMUST, con sede en la Comunidad Chigiülpe, Vía Quevedo km 7, Parroquia Chigiülpe, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitó la emisión del Informe Técnico de la Calidad Comunitaria, para cumplir con uno de los requisitos exigidos por el Ministerio de Turismo, para la calificación del Centro de Turismo Comunitario;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-2187-E, de fecha 18 de mayo de 2021, la referida Organización completa los requisitos previo a la obtención de la Resolución de Calidad Comunitaria;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. 002 de Calidad Comunitaria de fecha 21 de mayo de 2021, la Analista designada para el trámite, concluye que, en función de la revisión de la documentación presentada, la inspección técnica y las entrevistas, se determina que la **Asociación de Servicios Turístico Cultural Mushily Tsachila Corona de Achiote ASOSERTUCMUST**, cuenta con las características y parámetros requeridos para que se le acredite la calidad de comunitaria; por cuanto cumplió con los requisitos y condiciones establecidas para el efecto; y,

En aplicación del artículo 5, numeral 5 del Acuerdo No. 008-CGJ-SPMSPC-2012 de 29 de mayo del 2012 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos, que determina que el Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, es el responsable de emitir Informes Técnicos de Calidad Comunitaria;

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir Informe Técnico de Calidad Comunitaria de la iniciativa de turismo promovida por la organización Asociación de Servicios Turístico Cultural Mushily Tsachila Corona de Achiote ASOSERTUCMUST, con sede en la Comunidad Chigüilpe, Vía Quevedo km 7, Parroquia Chigüilpe, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en razón de que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 008-CGJ-SPMSPC-2012 de 29 de mayo del 2012.

Artículo 2. Notificar con el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Asociación de Servicios Turístico Cultural Mushily Tsachila Corona de Achiote ASOSERTUCMUST.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edgar Ramiro Fraga Revelo
**DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO**

ORDENANZA REFORMATORIA A “LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 06 de octubre de 2017, se sancionó, firmó y promulgó la “ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ”, con el objeto de declarar el sitio denominado Microcuenca Río Chinambí como Área de Conservación y Uso Sustentable, sin embargo, mediante Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril de 2017 se expide el Código Orgánico Del Ambiente, en el cual determina en su **DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA**: “En un plazo de 365 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, la Autoridad Ambiental Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados con competencia ambiental deberán actualizar, según corresponda, las normas técnicas, procesos, planes y demás instrumentos que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Código”. Así como la **DISPOSICIÓN FINAL UNICA** que establece: “El Código Orgánico del Ambiente entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial”; y mediante Decreto Ejecutivo No. 752 Registro Oficial Suplemento 507 de 12 junio de 2019, entra en vigencia el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por lo que se hace necesario plantear la reforma parcial a la “ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ”, y así poder cumplir con lo preceptuado en la Legislación Ambiental Vigente, atribuciones y competencias en materia ambiental adquiridas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi.

Una vez creada el Área de Conservación Provincial Microcuenca Río Chinambí, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi a través de la Dirección de Gestión Ambiental le corresponde la administración y manejo del área; con la finalidad de planificar, controlar y dirigir los diferentes recursos económicos, científicos, técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan de Manejo; todo esto mediante la gestión coordinada y eficaz con las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales que conforman el Comité de Gestión, enmarcando sus acciones a la protección, conservación y restauración de ecosistemas frágiles, amenazados y con sensibilidad ecológica asociada al recurso hídrico y protección de dos especies de anfibios *Atelopus coynei* y *Atelopus aff. longirostris*, especies que se encuentran en peligro de extinción.

Por los motivos expuestos, es necesario readecuar formal y materialmente la Ordenanza que crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Microcuenca Río Chinambí, con la finalidad de estar acorde a los principios constitucionales y a la normativa legal para dicho efecto, se hace necesaria su actualización para garantizar de mejor manera la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres y los derechos de la naturaleza en esta importante área.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3, numeral 7, “Determina que son deberes del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del estado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 12, “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 14, “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 27, “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71, “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 72, “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 73, “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 74, “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 83, numeral 6, “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 240, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 261, numeral 7, “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 263, numerales 3, 4, 8, “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. (...) 4. La gestión ambiental provincial. (...) 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 405, “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 406, “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 411, “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 414, El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 4, literal d, “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d. La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 7, “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 41, establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 42, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 47, literal a, “Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: (...) a, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 136, último inciso, “Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- (...) Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental; cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 322, “Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 1, “Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 24, numeral 7, “Atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional. La Autoridad Ambiental Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...) 7. Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 26, precisa las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados en materia ambiental;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 37, señala “Del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional

de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza;

Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 40, establece los criterios para la declaratoria de áreas protegidas;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 44, “Del Subsistema Autónomo Descentralizado. El subsistema autónomo descentralizado se compone de las áreas protegidas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que la Autoridad Ambiental Nacional haya declarado como tales, las cuales se incorporarán al presente subsistema. La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la solicitud de declaratoria de un área como protegida por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La administración y manejo de las áreas protegidas, así como la responsabilidad de su debido financiamiento, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente. (...)”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente (COAmb), en el Art. 48, “De la participación y coordinación. La administración de las áreas protegidas se realizará con la participación de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en todos los subsistemas”;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 507 de fecha 12 de junio del 2019 se publicó el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA), que facilita la aplicación del mismo;

Que, la ley Orgánica de Recurso Hídrico, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el Art. 12, “Protección, recuperación y conservación de fuentes.- (...) La Autoridad Única del Agua, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentran fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normativas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 29 publicado en el Registro Oficial N° 936 de fecha 18 de abril del 2013, se reforma el Acuerdo Ministerial N° 168 emitido por el Ministerio del Ambiente que originalmente establece las Normas del Subsistema de gobiernos autónomos descentralizados enfocadas a las áreas protegidas municipales; estableciendo que las Normas se apliquen a todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados que incluyen el provincial y sus áreas protegidas;

Que, mediante Resolución N° 005-CNC-2014, publicado en el Registro Oficial de fecha 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083, suscrito el 8 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas: autónomo descentralizado, privado y comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1007 del 04 de marzo del 2020 y su posterior reforma, mediante Decreto Ejecutivo N° 1028 del 1 de mayo del 2020 y publicado en el Registro Oficial N° 226 del 17 de junio del 2020, se fusiona el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada Ministerio del Ambiente y Agua;

Que, de conformidad a los estudios realizados y que son parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi, se ha determinado como sitios prioritarios de conservación entre ellos la Microcuenca Río Chinambí, razón por la que se debería contar con una categoría de conservación jurídica;

Que, El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere los artículos 240, inciso primero; 263, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, los Art. 7, 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ

Art. 1.- Refórmese el Art. 1 por el siguiente: “**Art. 1.-** El objeto de la presente ordenanza es administrar, manejar y gestionar el Área de Conservación Provincial Chinambí, orientado a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles, amenazados y prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados al recurso hídrico y la protección de dos especies de anfibios *Atelopus coynei* y *Atelopus aff. longirostris*”.

Art. 2.- Reemplácese en el Art. 3 lo siguiente: “Microcuenca Río Chinambí” por “Área de Conservación Provincial Chinambí”.

Art 3.- Reemplácese en el Art. 4 la letra “X” por la palabra “ESTE” y la letra “Y” por la palabra “NORTE” y agréguese como Anexo 1 los puntos que conforman el polígono total del Área de Conservación Provincial Chinambí.

Art 4.- Sustitúyase del Art. 7 la palabra “declaratoria” por la palabra “ordenanza”.

Art. 5.- Reemplácese en el Art. 10 las palabras “la pluralidad de” por la palabra “los”.

Art. 6.- Refórmese el Art. 11 por el siguiente: “Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, cuenta con los instrumentos de planificación correspondientes para la eficiente administración y gestión del Área de Conservación Provincial Chinambí”.

Art. 7.- Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente: “El plan de manejo constituye una herramienta operativa, por lo cual se implementarán acciones para garantizar el cumplimiento del mismo a través del Comité de Gestión del Área de Conservación Provincial Chinambí”.

Art. 8.- Suprímase el Art. 13 en su totalidad

Art 9.- Sustitúyase en el Art. 15 lo siguiente: “establecido desde el artículo 395 al artículo 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Una vez que el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial haya sido incorporada en el Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados de Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), se aplicará el ordenamiento Jurídico nacional que el Estado establece para la conservación, protección y restauración de los espacios protegidos” por “ante la autoridad competente”

Art 10.- Sustitúyase en el Art. 17 el texto:

“Comité Directivo:

Sus representantes son:

- a) El señor Prefecto de la Provincia del Carchi, quién lo presidirá;
- b) El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira;
- c) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño;

Sus funciones y objetivo es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales.

El Director de Gestión Ambiental y/o su delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, actuarán como Secretario Técnico, con voz pero sin voto en las sesiones del Comité.

Grupo Asesor Técnico

Sus representantes son:

- a) Director de Gestión Ambiental del GADPC.
- b) Jefe de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mira o su delegado permanente;
- c) El vocal ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño.
- d) Un delegado de la Autoridad Única del Agua;
- e) Un delegado de la Autoridad Única del Ministerio del Ambiente;
- f) Un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Un Representante de los propietarios y/o poseionarios de las comunidades Chinambí y San Jacinto.
- h) Un Representante de las Juntas de Agua de las comunidades Chinambí y San Jacinto.
- i) Otros representantes de Organizaciones jurídicas que deseen sumarse;

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a entregar una asistencia especializada permanente que requiera la administración del área de conservación y a coordinar las actividades que realizan las organizaciones no gubernamentales, universidades y/o estaciones científicas”

Por el siguiente:

- a) El Prefecto de la provincia del Carchi y/o su delegado;
- b) El Alcalde del cantón Mira y/o su delegado;
- c) El Presidente de la parroquia rural de Jacinto Jijón y Caamaño y/o su delegado;
- d) Un delegado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- e) Un delegado de la Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- f) Un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- g) Un delegado del Ministerio de Turismo;
- h) Otros representantes de organizaciones y/o instituciones que deseen sumarse.

El Comité de Gestión estará presidido por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi; además, se nombrará de entre los miembros a un secretario técnico”

Art. 11.- Reemplácese en el inciso final del Art. 18 la frase “y Uso Sustentable Microcuenca Río” por la palabra “Provincial”

Art. 12.- Sustitúyase en el Art. 20 la frase “En la elaboración del” por lo siguiente: “Según el”; además, suprimase “así como el financiamiento,”

Art. 13.- Sustitúyase en el Art. 21 la frase “y Uso Sustentable Microcuenca Río” por la palabra “Provincial”; además la frase “se distribuirá de la siguiente manera” por “se distribuirá anualmente de la siguiente manera”

CAPITULO VI INCORPORACIÓN AL SUBSISTEMA DEL SNAP

Art. 14.- Suprimase la palabra “humanas”; y sustitúyase los literales a y b del Art. 24 por los siguientes:

- a) **“GAD Municipal del Cantón Mira.** – Considerará la exoneración del pago correspondiente al impuesto predial rural, en el caso de los bienes inmuebles que se encuentren al interior del Área de Conservación Provincial Chinambí, siempre y cuando no caigan en acciones u omisiones que perjudiquen al ACUS Provincial.
- b) **El GAD Provincial del Carchi, el GAD Municipal del Cantón Mira y el GAD Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño.** – Preverán incentivos de bienes y servicios ambientales, siempre y cuando se justifique técnica y legalmente; y,

Art. 15.- Elimínese el Capítulo VIII “DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO” en su totalidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Considerando que se cambia la denominación del área de conservación, deberá sustituirse la frase “Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Microcuenca Río Chinambí” por “Área de Conservación Provincial Chinambí” en todo el texto de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD de la Provincia del Carchi en un plazo de 180 días contados desde la sanción de esta Ordenanza, presentará el reglamento de aplicación de la misma.

SEGUNDA. - Para la ejecución de la presente Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi emitirá los correspondientes actos administrativos que viabilicen su aplicación.

TERCERA. - Para solventar cualquier eventualidad no prevista en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

CUARTA. - El Plan de Manejo del Área de Conservación Provincial Chinambí será aprobado por el GAD de la Provincia del Carchi, instrumento que deberá estar listo para su socialización ante los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 180 días contados desde la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la Disposición General Primera, Segunda, Tercera y la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Microcuenca Río Chinambí.

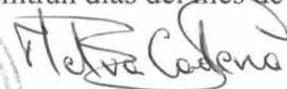
En todo lo demás estese a lo determinado en La Ordenanza que Crea el Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Microcuenca Río Chinambí.

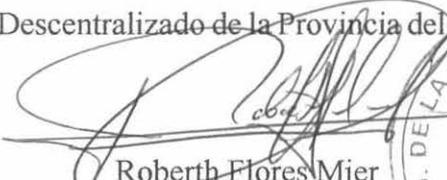
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Se dispone al Secretario General que, una vez aprobadas las reformas a la presente Ordenanza, realice la codificación correspondiente.

SEGUNDA. – Las reformas planteadas a la presente Ordenanza entrarán en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y será publicada en la Gaceta y portal web institucional del GAD Provincial del Carchi.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los veintiún días del mes de julio del 2021.


Melva Cadena Lucero
PREFECTA SUBROGANTE DEL CARCHI


Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Carchi, certifica que la presente ordenanza reformativa fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Carchi, en dos debates, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021; y, sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2021, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Tulcán. 27 de julio de 2021.


 Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL



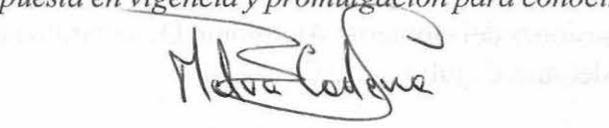
SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI.-Tulcán, a los 27 días del mes de julio de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cumpíame remitir: **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA "ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ"**, a la señorita Prefecta Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.


 Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

VISTOS. - En Tulcán a los 28 días del mes de julio del 2021, siendo las 9h00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA "ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ"**, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía carchense.


 Melva Cadena Lucero
PREFECTA SUBROGANTE DEL CARCHI



CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo de la Provincia del Carchi, certifica que la Eco. Melva Cadena Lucero, Prefecta Subrogante del GADP-Carchi sancionó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA QUE CREA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL MICROCUENCA RÍO CHINAMBÍ”**, el 28 de julio de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en la Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Tulcán, a los 28 días del mes de julio de 2021


Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.